



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RÉSOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

VISTO:

Resolución Regional Sectorial N°00466, de fecha 27 de abril del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1483413, de fecha 08 de mayo del 2023, Oficio N° 268-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 11 de mayo del 2023, Oficio N°795-2023-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 07 junio del 2023, Oficio N° 23-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de junio del 2023, Oficio N°1239-2023/GOB.REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de agosto del 2023, Informe N° 662-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de agosto del 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que prescribe, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que, " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las dediciones que los afecten.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, en su Artículo 2, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00466, de fecha 27 de abril del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARO INFUNDADO, el Recurso de Nulidad, interpuesto por el administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, contra el Acta de Observación de la adjudicación al Proceso de Contratación docente 2023- UGEL Tumbes, de fecha 16 de febrero del año 2023.

Que, con Expediente de Registro de Doc. N° 1483413, de fecha 08 de mayo del 2023, presentado ante la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, interpone recurso de APELACION contra la Resolución Regional Sectorial N° 00466, de fecha 27 de abril del 2023, alegando que había quedado en etapa de calificación de APTO para la adjudicación de la plaza vacante y con fecha 10 de febrero del 2023, el Comité de Adjudicación de plazas docente de la Ugel Tumbes, a pesar que figuraba en condición de apto denegó su adjudicación, argumentado que de acuerdo con el numeral 2.6 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S, N° 001-2023-MINEDU, se encuentra prohibida la adjudicación por doble percepción; que la resolución recurrida carece de análisis jurídico que invoca simplemente el Informe Técnico de SERVIDOR N° 002085-2021; y por los demás hechos que expone.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

Que, mediante Oficio Nº 268-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 11 de mayo del 2023, la Procuraduría Pública Regional devuelve a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por no corresponder, el recurso de apelación presentado por el administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y la normatividad de la materia.

Que, con Oficio Nº 795-2023-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de julio del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, mediante Oficio Nº 23-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de junio del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el expediente que contiene el recurso de apelación presentado por el administrado, para que se anexe copia fedateada de la Resolución Directoral Nº00 961-2022, de fecha 28 de febrero del 2022 emitida por la UGEL Tumbes, así como copia legible del Acta de Observación de la Adjudicación al Proceso de Contratación docente 2023 – UGEL Tumbes, de fecha 16 de febrero del presente año.

Que, con Oficio Nº 1239-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de agosto del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumple con remitir la información solicitada mediante el Oficio mencionado en el párrafo anterior.

Con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo, es ese extremo, contabilizando el plazo de emisión de la Resolución impugnada (27.04.2023) y presentación del recurso (08.05.2023), se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, del procedimiento administrativo inicial, vemos que el administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, solicitó la nulidad del Acta de Observación al Proceso de Contratación docente 2023, UGEL Tumbes, de fecha 16 de febrero del 2023, por incurrir en determinar una interpretación errónea del artículo 2.6 de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo Nº 001-023-MINEDU.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes mediante Resolución Regional Sectorial N° 00466, de fecha 27, de abril del 2023, ha declarado infundado, el recurso de nulidad interpuesto por el administrado contra el ACTA DE OBSERVACIÓN DE LA ADJUDICACION AL PROCESO DE CONTRATACION DOCENTE 2023 -UGEL TUMBES, **en la que por votación de mayoría, la Comisión comunicó al participante Jenner Sernaque Cieza, que no se podrá adjudicar de acuerdo con el numeral 2.6 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada con el D.S, N° 001-2023-MINEDU, se encuentra prohibida la adjudicación por doble percepción en las plazas orgánicas, eventuales o por reemplazo. Que únicamente puede acceder al numeral 2.7 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada con el D.S. N° 001-2023-MINEDU.**

Que, conforme es de verse de lo actuado, se determina que el Acta de Observación, no ha cuestionado la incompatibilidad horaria, lo que se ha cuestionado es que al tener una plaza administrativa de 40 horas no estaría permitido una segunda plaza siempre que está sea orgánica, eventuales y de reemplazo, es decir jornada completa, concordante con el inciso a) del numeral 2.7 que establece: **"Para la cobertura de las horas vacantes señaladas en el literal c) del artículo 12.1 de la presente norma, se permite que pueda darse más de dos adjudicaciones a un mismo postulante, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de 30 horas pedagógicas"**.

Que, sobre la doble percepción de ingresos en el procedimiento de contrato docente, la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del mencionado Decreto Supremo, ha establecido lo siguiente:

- *Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".*
- *El postulante que se presente o sea puesto a un contrato como percepción adicional, deberá de presentar en el acto de la adjudicación una carta de su Director de la IE, donde tiene su vínculo laboral primigenio (Anexo 19 de la presente norma), quien detallará el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año lectivo, el cual no podrá ser modificado bajo responsabilidad, así, como también del Director de la IE donde desee adjudicarse como vinculo adicional.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

- Para acceder a una doble percepción el postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.
- El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.
- En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.
- En el procedimiento de contrato docente en sus dos etapas (PUN y evaluación de expedientes) y en la situación diferenciada, no está permitida la doble percepción de ingresos en plazas orgánicas, eventuales y de reemplazo.
- De acuerdo a lo regulado en el párrafo precedente, de manera excepcional se permite la doble percepción en los siguientes supuestos:
 - a) Para la cobertura de las horas vacantes señaladas en el literal c) del artículo 12.1 de la presente norma, se permite que pueda darse más de dos adjudicaciones a un mismo postulante, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de 30 horas pedagógicas.
 - b) En la contratación a propuesta del director de la IE, regulada en el literal a) del artículo 21.2, únicamente en las vacantes a que hace referencia el literal c) del artículo 12.1 de la presente norma que cuente con una jornada máxima de 20 horas pedagógicas.
- El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

➤ Que, conforme es de verse de la normativa antes mencionada, nos permitimos determinar lo siguiente:

- Un docente nombrado o contratado, no puede adjudicar en una plaza en el marco de la contratación docente, toda vez que de acuerdo con el numeral 2.6 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada con el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se encuentra prohibida la adjudicación por doble percepción en las plazas orgánicas, eventuales o por reemplazo. Únicamente puede acceder a un contrato por bolsa de horas de acuerdo al numeral 2.7 de la mencionada Disposición Complementaria.
- Un auxiliar de educación nombrado o contratado no puede adjudicarse a una plaza de contrato docente, toda vez que de acuerdo con el numeral 2.6 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada con el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se encuentra prohibida la adjudicación por doble percepción en las plazas orgánicas, eventuales o por reemplazo. Únicamente puede acceder a un contrato por bolsa de horas de acuerdo al numeral 2.7 de la mencionada Disposición Complementaria.
- El personal nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, no puede adjudicarse a una plaza docente, toda vez que de acuerdo con el numeral 2.6 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada con el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se encuentra prohibida la adjudicación por doble percepción en las plazas orgánicas, eventuales o por reemplazo. Únicamente puede acceder a un contrato por bolsa de horas de acuerdo al numeral 2.7 de la mencionada Disposición Complementaria.

Que, mediante Informe N°662-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUC de la Ley 27444, LPAG; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO.** – Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, contra la Resolución Regional Sectorial denegatoria ficta.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000320 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2023

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto mediante solicitud con registro documentario N° 1483413, de fecha 08 de mayo del 2023, promovido por el administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00466, de fecha 27 de abril del 2023, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado JENNER SERNAQUE CIEZA, domiciliado en Mz 11 lote 03 Urbanización Andrés Araujo Moran, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, y la Dirección Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. C.E. LUIS MITCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL